



ESTUDIO CIENTÍFICO-JURÍDICO Y POSICIÓN INSTITUCIONAL DE PADRES PRESENTES SOBRE EL MENSAJE PRESIDENCIAL DEL 28 DE JULIO DE 2026

El Padre dentro de la Política de Familia

Documento de opinión institucional de la Asociación Padres Presentes

Ref 189-2026PP

Lima, 28 de julio de 2026

Resumen ejecutivo

El mensaje con el que la señora Keiko Fujimori asumió la Presidencia de la República el 28 de julio de 2026 abre una oportunidad favorable para las familias peruanas. Por primera vez en varios períodos, un discurso de asunción coloca a la familia, a la primera infancia y al ciclo completo de la vida en el centro del segundo objetivo nacional, con metas cuantificadas y con compromiso expreso de rendición de cuentas. Padres Presentes recibe esa orientación con esperanza y con voluntad de colaboración.

El estudio también identifica un espacio de precisión que puede corregirse desde los primeros meses de gestión: el mensaje nombra a la familia, a los niños, a los hogares y a las madres de ollas comunes, y no nombra todavía al padre, a la paternidad ni a la corresponsabilidad parental. La observación no busca disputa, sino perfeccionamiento técnico. Aquello que el Estado nombra logra identificar; aquello que identifica logra medir; aquello que mide logra presupuestar; y aquello que presupuesta logra proteger. La incorporación explícita del padre dentro de la política integral anunciada convertirá una buena orientación en una arquitectura completa.

I. Objeto, método y alcance del estudio

Este documento examina el texto íntegro del mensaje presidencial del 28 de julio de 2026 desde tres planos complementarios. El primero es textual: una auditoría léxica que registra qué sujetos y qué relaciones aparecen nombrados de manera expresa. El segundo es jurídico: el contraste del contenido del mensaje con la Constitución Política del Perú, con la Convención sobre los Derechos del Niño, con el Código de los Niños y Adolescentes, con el Código Civil y con el marco legal aprobado entre 2025 y 2026. El tercero es científico: la revisión de la evidencia empírica disponible sobre participación paterna y resultados en el desarrollo infantil.

El análisis asume tres límites metodológicos que conviene declarar de entrada. Un mensaje de asunción es un documento programático de síntesis y no contiene la totalidad del plan de gobierno, razón por la cual la ausencia de una expresión no equivale a la ausencia de una política. La evidencia científica sobre participación paterna es mayoritariamente correlacional y longitudinal, de modo que sus hallazgos orientan el diseño de políticas sin sustituir la evaluación individualizada de cada caso. La expresión "ideología de género" es objeto de disputa académica



y política en el Perú y en la región, de manera que este estudio la registra en el sentido en que fue empleada por quien la enunció, sin adoptarla como categoría analítica propia.

Padres Presentes formula esta opinión en su condición de organización de la sociedad civil dedicada a la promoción del vínculo paterno-filial. Su propósito es sumar a la política pública anunciada, no obstruirla.

II. Lo que el mensaje afirma: hallazgos favorables

2.1. La familia recupera jerarquía política

El segundo objetivo nacional del gobierno queda enunciado con una amplitud temporal poco frecuente en la retórica presidencial peruana. El texto señala: "Nuestro segundo objetivo nacional será mejorar la calidad de vida de los peruanos desde la gestación hasta la tercera edad" (Fujimori, 2026).

La referencia a la gestación como punto de partida y a la tercera edad como punto de llegada instala una lógica de curso vital. Esa lógica resulta técnicamente superior a la fragmentación por programas aislados, porque permite observar trayectorias completas y no fotografías sueltas de carencia.

Sobre esa base, el mensaje anuncia el instrumento central: "En primer lugar, aprobaremos una política de protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y la familia" (Fujimori, 2026). El anuncio se acompaña de una promesa de ordenamiento institucional: "Reorganizaremos los programas sociales y servicios públicos hoy dispersos para construir un verdadero sistema de protección integral con cobertura universal y atención continua en cada etapa de la vida" (Fujimori, 2026).

La formulación merece reconocimiento. La dispersión de programas sociales ha sido una de las debilidades históricas del Estado peruano, y su reorganización alrededor de la familia como unidad de intervención guarda coherencia con el mandato de la Ley 32426.

2.2. Una frase que sintetiza la coincidencia con Padres Presentes

Entre las afirmaciones del mensaje, una resulta especialmente compatible con la finalidad de la asociación: "Proteger a nuestros niños y fortalecer a sus familias será proteger el futuro del Perú" (Fujimori, 2026).

La frase reconoce una verdad que la investigación en desarrollo infantil ha confirmado de manera sostenida: no existe protección eficaz de la niñez al margen de la calidad del entorno familiar. El niño no se desarrolla en el vacío ni exclusivamente en la escuela; se desarrolla dentro de un tejido de relaciones cotidianas de cuidado, autoridad, afecto y presencia.

Padres Presentes propone que el verbo "fortalecer" se interprete en su sentido pleno. Fortalecer a una familia comprende la entrega de alimentos, mochilas, becas, pensiones y servicios básicos, y comprende también el sostenimiento de la confianza, la pertenencia, el



afecto, la comunicación, la autoridad razonable, la disponibilidad emocional y la seguridad del vínculo del niño con su padre y con su madre.

2.3. Metas medibles y rendición de cuentas

El mensaje establece un compromiso de gestión que Padres Presentes valora de manera particular: "cada ministerio, cada región y cada funcionario público tendrá que trabajar intensamente con metas medibles y rendición de cuentas constantes" (Fujimori, 2026).

Este compromiso resulta decisivo para la agenda de paternidad. Una política familiar que se limite a declaraciones de principio produce escasa transformación. Una política familiar con indicadores, líneas de base y reportes públicos puede corregirse, evaluarse y mejorarse. La promesa de medición abre la puerta para que la presencia paterna deje de ser una intuición cultural y se convierta en un dato de política pública.

2.4. Seguridad ciudadana como condición material de la vida familiar

El mensaje vincula de manera directa la recuperación del territorio con el bienestar de las familias: "vamos a recuperar cada barrio, cada carretera, cada espacio público para las familias peruanas" (Fujimori, 2026). El diagnóstico incorpora un dato dramático sobre extorsión empresarial y un hecho reciente de La Victoria con diez fallecidos, cinco de ellos menores de edad (Fujimori, 2026).

La conexión es correcta y merece desarrollo. La inseguridad opera como un destructor silencioso del tiempo familiar. El padre que fallece víctima de sicariato o extorsión desaparece del hogar de manera definitiva. El padre que pierde su negocio pierde la capacidad de manutención. El padre que teme al delito reduce el acompañamiento de sus hijos en la calle, en el colegio y en el deporte. El transporte caótico devora las horas que podrían destinarse a la crianza. La seguridad ciudadana constituye, así, una condición externa de la presencia paterna.

2.5. Prevención frente al fenómeno El Niño

El plan de contingencia frente al fenómeno El Niño posee una dimensión familiar que conviene explicitar en los protocolos operativos. Las emergencias producen desplazamientos, pérdida de vivienda y empleo, deserción escolar, separaciones temporales y ruptura de redes de parentesco. Un enfoque de familia aplicado a la gestión del riesgo exige que los registros de damnificados identifiquen a ambos progenitores, que los albergues eviten separaciones innecesarias y que la reunificación familiar constituya un objetivo expreso de la respuesta humanitaria. Esta propuesta desarrolla el principio de no separación injustificada y el derecho al mantenimiento de las relaciones familiares reconocidos por el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.6. Economía, empleo y tiempo de crianza

El mensaje anuncia el incremento de la remuneración mínima vital a 1,300 soles, la reactivación de programas de apoyo a las MYPE y reformas orientadas a la reducción de la



informalidad (Fujimori, 2026). La estabilidad económica constituye un soporte directo de la vida familiar.

Padres Presentes propone que la política laboral incorpore un indicador adicional al número de empleos creados: el tiempo disponible para la crianza. Un empleo formal con jornadas extensas y traslados de tres horas diarias mejora el ingreso y erosiona la presencia. La conciliación entre trabajo y responsabilidad parental ya figura como lineamiento del Poder Ejecutivo en la Ley 32535, que ordena promover la difusión de las normas que permiten a los trabajadores cumplir con sus responsabilidades familiares sin descuido de sus obligaciones laborales.

III. Marco normativo vigente: dos leyes que respaldan la orientación anunciada

La orientación del mensaje no nace en el vacío normativo. Se apoya en dos leyes recientes que ya obligan al Estado peruano y que otorgan sustento jurídico a la política anunciada.

La Ley 32426, publicada el 20 de agosto de 2025, promueve el enfoque de familia y ordena su incorporación transversal en todas las políticas nacionales y sectoriales, así como en las estrategias, planes, programas, acciones y proyectos de los tres niveles de gobierno. La norma define el enfoque de familia como una herramienta transversal del Estado que atiende a las interacciones al interior de las familias para explicar los problemas sociales, diseñar soluciones y potenciar los resultados. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, ejerce la rectoría y asume la responsabilidad de emitir los lineamientos de implementación.

La expresión clave de esa ley es "interacciones al interior de las familias". Una interacción es, por definición, una relación entre personas concretas. El propio marco legal exige, en consecuencia, que la política pública identifique vínculos y no solamente hogares.

La Ley 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, publicada el 24 de diciembre de 2025, reordena el marco anterior. La sexta disposición complementaria final encarga al Ministerio de Educación emitir lineamientos para la educación sexual con base científica, biológica y ética, incorporarlos en la actualización del Currículo Nacional de la Educación Básica y en los currículos regionales de educación, y eliminar en dichos instrumentos toda referencia a la educación sexual integral. Sus disposiciones complementarias finales ordenan la sustitución de la Política Nacional de Igualdad de Género por la Política Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, fijan un plazo máximo de un año para la adecuación de todas las instituciones públicas, encargan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la emisión de lineamientos de transversalización en reemplazo de los lineamientos anteriores, y encargan al Ministerio de Educación la emisión de lineamientos para la educación sexual con base científica, biológica y ética.

El artículo 8 de esa misma ley contiene un lineamiento de interés directo para Padres Presentes: el respeto del derecho de los padres o tutores a participar en el proceso educativo de



sus hijos y la cautela de que estos reciban educación de acuerdo con sus convicciones morales y con libertad de conciencia.

El mensaje presidencial resulta compatible con ambos cuerpos normativos, aunque no los cite de manera expresa. Padres Presentes considera esa compatibilidad un activo institucional y solicita que los lineamientos de implementación la hagan explícita.

IV. Verificación documental del compromiso sobre el enfoque de género

El estudio verifica la trayectoria pública de la actual Presidente sobre esta materia, con el propósito de precisar el alcance real de lo comprometido.

En septiembre de 2018, en entrevista periodística, la entonces lideresa de Fuerza Popular formuló una distinción: sostuvo que la ideología de género no debía estar en los textos escolares, y que el enfoque de género sí, en tanto enfoque que defiende la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (El Comercio, 2021).

El 1 de mayo de 2021, en el debate presidencial de Chota, Cajamarca, la fórmula se amplió. En el bloque de educación afirmó: "Asimismo, eliminaremos la mal llamada ideología de género y pondremos énfasis en lo que todos queremos: la igualdad de género" (RPP Noticias, 2021). En la misma intervención vinculó la revisión de los textos escolares con el reconocimiento constitucional de la responsabilidad educativa compartida con los padres de familia.

El 31 de marzo de 2026, durante la quinta fecha del debate presidencial organizado por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro del bloque de Educación, Innovación y Tecnología, la entonces candidata afirmó expresamente: 'Y por supuesto, eliminaremos la ideología de género'. Por el contexto en el que fue formulada, la declaración constituye un compromiso político referido de manera inmediata a la política educativa. No permite, por sí sola, afirmar que se haya comprometido a eliminar toda referencia normativa o administrativa vinculada al género en la totalidad del Estado. (Gestión, 2026).

De esta secuencia se desprenden cuatro precisiones que Padres Presentes considera necesarias para una posición institucional responsable. Existe un compromiso político verificable y reiterado. Ese compromiso se enunció de manera consistente dentro del ámbito educativo, y no como una cláusula general de reorganización del Estado. Una declaración de campaña no constituye por sí misma norma jurídica autoejecutable. Y existe, con independencia de la declaración, una obligación legal actualmente vigente y exigible, contenida en las leyes 32426 y 32535, cuyo plazo de adecuación institucional vence el 25 de diciembre de 2026, dentro de los primeros cinco meses de la actual gestión presidencial.

La posición de la asociación queda formulada así: el compromiso está comprobado, y su cumplimiento solo podrá evaluarse mediante normas, lineamientos, presupuesto, modificación curricular, revisión de programas y adecuación de los instrumentos de gestión pública.

V. Auditoría léxica del mensaje presidencial

El mensaje del 28 de julio de 2026 no emplea en ningún pasaje las expresiones "género", "enfoque de género", "ideología de género", "identidad de género" ni "igualdad de género". La política social se organiza alrededor de la gestación, la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la familia, los hogares, la educación, la seguridad, la pobreza, el trabajo y los adultos mayores.

La ausencia de esas expresiones constituye un indicio político coherente con la Ley 32535. Conviene, sin embargo, mantener una cautela jurídica elemental: la omisión de una palabra en un discurso no demuestra por sí sola que un enfoque haya sido retirado de reglamentos, protocolos, fichas de valoración, manuales, programas, presupuestos y capacitaciones estatales. La verificación real corresponde a los instrumentos de gestión del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Salud, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Policía Nacional, de los Centros Emergencia Mujer, del currículo nacional y de los materiales escolares.

El registro de los sujetos familiares nombrados arroja el siguiente resultado:

Expresión	Menciones en el texto
Familia o familias	5
Hijos	1
Madres	1
Gestación	1
Hogares	1
Padre, padres, paternidad	0
Corresponsabilidad parental	0
Vínculo paterno-filial	0
Tenencia o régimen de visitas	0

La convocatoria final del mensaje confirma la asimetría. El texto señala: "Llamo a los empresarios a confiar en el Perú y a los jóvenes, trabajadores y madres de ollas comunes a ser el motor de este gobierno" (Fujimori, 2026). La madre aparece como sujeto concreto, reconocible y convocado. El padre permanece supuesto dentro de las palabras "familia" y "hogar".

Padres Presentes formula esta observación sin reproche y con expectativa de corrección temprana. La razón técnica es sencilla: la familia no es una persona, sino una institución compuesta por relaciones concretas entre padre e hijo, madre e hijo, padre y madre, hermanos, abuelos y nietos. La protección genérica de la familia no garantiza que el Estado identifique cuál de esos vínculos se encuentra debilitado, interrumpido, bloqueado o ausente. Un hogar puede recibir alimentos, becas, conectividad y atención sanitaria y, al mismo tiempo, contener a un niño privado de manera injustificada de todo contacto con su padre. Materialmente habrá recibido asistencia; relacionalmente puede permanecer desprotegido.

VI. Fundamento constitucional y convencional

La Constitución Política del Perú no se limita a la protección genérica de la familia. Su artículo 4 dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, y protegen también a la familia y promueven el matrimonio, con reconocimiento de ambos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

El artículo 6 avanza un paso decisivo. Establece que la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, y añade que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. El artículo 13 reconoce que los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

La distinción conceptual resulta jurídicamente relevante. La palabra "familia" identifica una institución. La palabra "paternidad" identifica una relación, una función, una responsabilidad y una identidad personal. La palabra "padre" identifica al sujeto concreto que ejerce derechos y cumple obligaciones. Una política que nombre a la familia y omita al padre queda constitucionalmente incompleta, porque el mandato del artículo 6 se dirige a una categoría que el discurso todavía no recoge.

La Convención sobre los Derechos del Niño refuerza esa exigencia. Su artículo 9.3 obliga a los Estados Partes a respetar el derecho del niño separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello resulta contrario a su interés superior. Su artículo 18.1 compromete a los Estados Partes a garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Su artículo 7.1 reconoce el derecho del niño, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.



El ordenamiento interno desarrolla esos mandatos con precisión. El artículo 418 del Código Civil define la patria potestad como el deber y el derecho de los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. El artículo 422 reconoce que, en todo caso, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias. El artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes regula el régimen de visitas y ordena al juez disponer un régimen adecuado al principio del interés superior del niño. El artículo 91 del mismo cuerpo prevé apremios frente al incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente.

La presencia paterna no constituye, así, una concesión al adulto. Integra el sistema de derechos del niño y el sistema de responsabilidades del adulto, y ambos ya se encuentran vigentes en el Perú.

VII. Fundamento científico de la participación paterna

La investigación internacional ha desarrollado un marco conceptual que descompone la participación paterna en dimensiones diferenciadas. La propuesta clásica distingue entre compromiso o interacción directa, accesibilidad y responsabilidad, y sus reformulaciones posteriores incorporan la calidad de la relación, el apoyo emocional, la participación educativa y el cuidado cotidiano (Lamb, 2010; Pleck, 2010).

Una revisión sistemática de estudios longitudinales identificó asociaciones favorables entre la participación paterna activa y diversos resultados conductuales, psicológicos, sociales y cognitivos en hijos con efectos observables en la reducción de problemas de conducta en varones y de dificultades psicológicas en mujeres jóvenes (Sarkadi et al., 2008). La literatura posterior ha confirmado que la contribución paterna al desarrollo infantil opera por vías propias y no reducibles a la contribución materna (Cabrera et al., 2018).

Dos metaanálisis sobre padres no residentes aportan el hallazgo más relevante para el diseño de política pública. La cantidad de contacto, considerada de manera aislada, muestra una asociación débil con el bienestar infantil. La calidad de la relación, la implicación en actividades de crianza activa y la combinación de distintas formas de participación muestran asociaciones considerablemente más consistentes (Amato & Gilbreth, 1999; Adamsons & Johnson, 2013).

De esa evidencia se derivan dos correcciones que Padres Presentes propone incorporar al diseño de la política integral anunciada.

La primera corrección se dirige al reduccionismo económico. La pensión de alimentos constituye una obligación esencial, exigible y no negociable, cuyo contenido el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes define con amplitud. Su cumplimiento, sin embargo, no agota la paternidad ni sustituye la función relacional del padre.

La segunda corrección se dirige al reduccionismo horario. El tiempo compartido importa, y no basta como indicador único. La política debe observar también la atención, la confianza, la disponibilidad emocional, la escucha, el juego, la lectura compartida, el acompañamiento ante



dificultades, la participación en salud y educación, y la capacidad efectiva del niño para recurrir a su padre.

La posición científicamente responsable exige, además, una tercera precisión. La evidencia no autoriza a sostener que cualquier contacto resulta siempre beneficioso. Ante violencia comprobada o riesgo real, corresponde proteger al niño mediante decisiones individualizadas, proporcionales y debidamente motivadas, conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad que recoge el Texto Único Ordenado de la Ley 30364.

La regla que Padres Presentes propone como criterio rector queda formulada así: el Estado debe promover y proteger el vínculo seguro del niño con su padre y con su madre, salvo que una evaluación objetiva determine que un contacto específico resulta contrario a su interés superior.

VIII. La diferenciación de las causas de ausencia paterna

Una política seria requiere una taxonomía. La categoría única de "padre ausente" agrupa realidades que exigen respuestas estatales opuestas entre sí.

El abandono voluntario y el rechazo de responsabilidades demandan exigencia, ejecución de alimentos y consecuencia jurídica. La ausencia derivada de trabajo prolongado, informalidad, migración interna o pobreza demanda política laboral, transporte y conciliación. La ausencia derivada de separación o divorcio con dificultades de coordinación demanda mediación, orientación en coparentalidad e intervenciones de reducción del conflicto. El impedimento injustificado de contacto y el incumplimiento de regímenes de visita demandan ejecución judicial oportuna, conforme al artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes. La demora judicial y la falta de ejecución de resoluciones demandan reforma procesal y de gestión de despacho. La violencia comprobada demanda protección del niño y supervisión o distancia. Las denuncias posteriormente descartadas demandan restitución rápida del vínculo y reparación. La enfermedad, la discapacidad y los problemas de salud mental demandan tratamiento y apoyo. La privación de libertad demanda programas de contacto seguro y de reintegración. El fallecimiento demanda acompañamiento del duelo. La falta de reconocimiento de la filiación demanda acceso efectivo al proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial regulado por la Ley 28457 y sus modificatorias, dentro del cual resulta admisible la prueba biológica, genética u otra de igual o mayor certeza científica, conforme al artículo 413 del Código Civil. La carencia de habilidades parentales demanda formación.

Un Estado que reúna todos estos casos bajo una sola etiqueta diseñará respuestas equivocadas para la mayoría de ellos. Un Estado que los distinga podrá acertar en cada uno.

IX. Propuesta técnica: Sistema Nacional de Medición de la Presencia y Vinculación Paterna

El mensaje anuncia una herramienta con enorme potencial: "utilizaremos herramientas digitales y sistemas de información integrados para identificar con mayor precisión a los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad" (Fujimori, 2026). Añade que "El Estado deberá



reconocer oportunamente los cambios en la edad, la ubicación y las condiciones de cada familia para que la ayuda llegue a tiempo" (Fujimori, 2026).

Padres Presentes propone ampliar esa capacidad para que el Estado conozca también la realidad relacional de las familias, con protección estricta de datos personales y sin conversión automática de sus resultados en herramienta de sanción.

El sistema propuesto debería observar once dimensiones:

La primera comprende identidad y filiación: reconocimiento legal, inscripción registral y conocimiento por el niño de su origen paterno.

La segunda comprende la situación residencial: convivencia, no convivencia, distancia geográfica, migración, privación de libertad o fallecimiento.

La tercera comprende frecuencia y continuidad del vínculo: contacto presencial, comunicación a distancia, pernoctaciones, vacaciones y cumplimiento de acuerdos o resoluciones.

La cuarta comprende la calidad emocional: confianza, afecto, escucha, percepción de disponibilidad y seguridad del niño.

La quinta comprende actividades compartidas: juego, lectura, tareas escolares, deporte, alimentación y rutinas familiares.

La sexta comprende cuidado y corresponsabilidad: atención durante la enfermedad, traslado al colegio, supervisión cotidiana y participación en decisiones.

La séptima comprende participación educativa y sanitaria: acceso a informes escolares, asistencia a reuniones, comunicación con docentes, controles médicos y tratamientos.

La octava comprende responsabilidad económica: alimentos, gastos directos, vivienda, salud y educación.

La novena comprende coparentalidad: capacidad de coordinación, nivel de conflicto, respeto al otro progenitor, facilitación u obstrucción del vínculo y exposición del niño al conflicto.

La décima comprende barreras institucionales: duración de procesos, cumplimiento de visitas, acceso a información escolar o médica y disponibilidad de servicios especializados. La undécima comprende la opinión y el bienestar del hijo, con arreglo al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en función de su edad y madurez.

El indicador no debe registrar únicamente si el padre está o no está. Debe registrar cómo está, cuánto participa, qué calidad tiene el vínculo y qué factores favorecen o impiden su presencia.



X. Agenda de Padres Presentes ante el nuevo gobierno

10.1. Implementación efectiva de la Ley 32426

La asociación solicitará al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la publicación del cronograma de implementación, los lineamientos oficiales del enfoque de familia, los indicadores de seguimiento, la asignación presupuestal correspondiente y los mecanismos de participación de organizaciones familiares. Solicitará, además, que los lineamientos incorporen de manera expresa la dimensión paterna dentro de las "interacciones al interior de las familias" que la ley ordena estudiar.

10.2. Adecuación oportuna a la Ley 32535

La asociación solicitará información sobre el avance de la sustitución de la Política Nacional de Igualdad de Género por la Política Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, sobre los lineamientos de transversalización a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y sobre los lineamientos de educación sexual con base científica, biológica y ética a cargo del Ministerio de Educación. El plazo legal de adecuación institucional vence en diciembre de 2026, dentro del primer semestre de la actual gestión.

10.3. Política Nacional de Paternidad Presente

El país requiere una política específica que comprenda la preparación para la paternidad desde la gestación, la participación del padre en los controles prenatales, el reconocimiento oportuno de la filiación, la formación en habilidades parentales, la atención de la salud mental paterna, la participación educativa y sanitaria, la paternidad no conviviente, la prevención del abandono, el contacto seguro con padres privados de libertad, la reintegración tras ausencias prolongadas y la prevención de toda forma de violencia ejercida por cualquier integrante del grupo familiar.

El propio mensaje ofrece un anclaje natural para esta política. El anuncio del "programa multisectorial para el desarrollo integral del adolescente con el principal objetivo de prevenir el embarazo en adolescentes" (Fujimori, 2026) resultará más eficaz si incorpora de manera expresa a los varones adolescentes, a la paternidad temprana y a la responsabilidad masculina, dimensiones habitualmente ausentes de los programas de prevención.

10.4. Evaluación de impacto paterno en cada programa social

Todo programa dirigido a familias debería responder siete preguntas verificables: si reconoce al padre como interlocutor, si lo convoca de manera expresa, si le permite participar, si le brinda información, si mide su aporte, si identifica las barreras que enfrenta y si fortalece o debilita el vínculo paterno-filial. La reorganización de programas sociales anunciada ofrece la ocasión precisa para corregir el modelo que identifica de manera casi automática a la madre como única interlocutora del Estado.

10.5. Reforma de la justicia de familia

Una política familiar resulta insuficiente si los procesos sobre tenencia, régimen de visitas, alimentos y violencia se prolongan durante años o carecen de ejecución efectiva. La asociación propone plazos reales, decisiones basadas en prueba, proporcionalidad en las medidas, ejecución efectiva de los regímenes de visita, protección firme frente a violencia comprobada, intervenciones de reducción del conflicto, escucha del niño conforme a su edad y madurez, acceso de ambos padres a información escolar y médica, evaluación especializada y rendición de cuentas del sistema de justicia.

10.6. Participación formal de la sociedad civil

Padres Presentes solicitará su incorporación a las mesas de implementación de la Ley 32426, a la elaboración de los lineamientos de familia, a la reforma de programas sociales, a la política de primera infancia, a la evaluación de los servicios de familia, al diseño de indicadores sobre paternidad y a la revisión de protocolos educativos, sanitarios y judiciales. La asociación no busca imponer una agenda: busca instalarla de manera democrática, sustentarla de manera científica y exigirla de manera jurídica.

XI. VALORACIÓN FINAL

El mensaje presidencial del 28 de julio de 2026 merece una lectura esperanzada. Recupera a la familia como categoría política central, extiende la protección desde la gestación hasta la tercera edad, anuncia una política integral de primera infancia, niñez, adolescencia y familia, vincula la seguridad ciudadana con la vida familiar, propone la reorganización de programas sociales dispersos, compromete metas medibles y rendición de cuentas, y se ubica con naturalidad dentro del nuevo marco legal del enfoque de familia y de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Ese conjunto configura una plataforma sólida. Padres Presentes desea que esa plataforma se complete con una precisión que el propio texto constitucional exige: la familia fue nombrada, y el padre todavía no. La asociación no interpreta esa ausencia como un rechazo, sino como una tarea pendiente de las primeras semanas de gestión, perfectamente corregible en los lineamientos, en los indicadores y en el presupuesto que vendrán.

La formulación central de Padres Presentes ante el nuevo gobierno se resume en una idea que la asociación ofrece con ánimo constructivo. No basta con proteger a la familia como destinataria de bienes y servicios. El Estado debe protegerla como una red de vínculos humanos. Dentro de esa red, el padre merece ser nombrado, reconocido, medido y fortalecido.

El mensaje presidencial afirma: “Proteger a nuestros niños y fortalecer a sus familias será proteger el futuro del Perú”. Padres Presentes suscribe esta afirmación y aporta una precisión necesaria para convertirla en política pública: la familia debe ser protegida no solo como destinataria de bienes y servicios, sino como una red de vínculos humanos. Dentro de esa red, el padre debe ser nombrado, reconocido, medido y fortalecido. Un niño se protege también cuando el Estado garantiza, conforme a su interés superior, su derecho a conocer a su padre y a su madre,



a ser cuidado por ellos en la medida de lo posible y, cuando se encuentre separado de uno o de ambos, a mantener relaciones personales y contacto directo regular con ambos, salvo que ello resulte contrario a su bienestar.

Referencias

Adamsons, K., & Johnson, S. K. (2013). An updated and expanded meta-analysis of nonresident fathering and child well-being. *Journal of Family Psychology*, 27(4), 589–599. <https://doi.org/10.1037/a0033786>

Amato, P. R., & Gilbreth, J. G. (1999). Nonresident fathers and children's well-being: A meta-analysis. *Journal of Marriage and the Family*, 61(3), 557–573. <https://doi.org/10.2307/353560>

Cabrera, N. J., Volling, B. L., & Barr, R. (2018). Fathers are parents, too! Widening the lens on parenting for children's development. *Child Development Perspectives*, 12(3), 152–157. <https://doi.org/10.1111/cdep.12275>

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2000). *Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2025a). *Ley 32426, Ley que promueve el enfoque de familia y su incorporación transversal en las políticas nacionales y sectoriales*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2025b). *Ley 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (2005). Ley N.º 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, y sus modificatorias, leyes N.º 29715 y N.º 30628. Diario Oficial *El Peruano*.

El Comercio. (2021). *Elecciones 2021: propuestas en temas de género de los candidatos*. <https://especiales.elcomercio.pe/>

Fujimori, K. (2026, 28 de julio). *Mensaje a la Nación con motivo de la asunción del mando presidencial* [discurso; transcripción íntegra utilizada por la Asociación Padres Presentes].

Gestión. (2026, 31 de marzo). *Keiko Fujimori plantea construir 2 mil colegios y eliminar la ideología de género en educación*. <https://gestion.pe/>



Lamb, M. E. (Ed.). (2010). *The role of the father in child development* (5.^a ed.). John Wiley & Sons.

Perú. Poder Ejecutivo. (1984). Decreto Legislativo N.º 295, Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984, texto vigente y sus modificatorias.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Decreto Supremo 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano.

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea General, Resolución 44/25.

Pleck, J. H. (2010). Paternal involvement: Revised conceptualization and theoretical linkages with child outcomes. En M. E. Lamb (Ed.), *The role of the father in child development* (5.^a ed., pp. 58–93). John Wiley & Sons.

RPP Noticias. (2021, 1 de mayo). *Debate presidencial en Chota: ¿qué proponen Pedro Castillo y Keiko Fujimori para educación?* <https://rpp.pe/>

Sarkadi, A., Kristiansson, R., Oberklaid, F., & Bremberg, S. (2008). Fathers' involvement and children's developmental outcomes: A systematic review of longitudinal studies. *Acta Paediatrica*, 97(2), 153–158. <https://doi.org/10.1111/j.1651-2227.2007.00572.x>

Documento elaborado por la Asociación Padres Presentes como opinión institucional de carácter técnico. Las citas del mensaje presidencial corresponden a la transcripción del discurso pronunciado el 28 de julio de 2026.